

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado AU-00579 del 21 de febrero de 2023, notificado personalmente por los medios electrónicos autorizados, el 22 de febrero de 2023, se abrió una indagación preliminar de carácter ambiental sancionatoria a la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A., identificada con Nit. 800.149.244-3, representada legalmente por el señor OBERDAN MARTÍNEZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía N° 98.619.934, en calidad de administradora del Parque Temático Hacienda Nápoles, en atención a los hechos presentados en este el día 09 de febrero de 2023, consistentes en la fuga y posterior muerte de un tigre de bengala.

Que en el mismo acto administrativo, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

"Documental:

Oficiar al señor OBERDAN MARTÍNEZ OROZCO, en calidad de representante legal de la Sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A., a fin de que aporte a la presente indagación, en un término de 5 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo los siguientes documentos:

1. *Copia de la historia clínica del tigre de bengala que fue muerto el 09 de febrero de 2023.*
2. *Copia del mapa del parque, con señalamiento especial del área que ocupa la manada de tigres de bengala.*
3. *Copia de los protocolos de manejo para el tigre de bengala*
4. *Copia las historias clínicas de cada uno de los tigres de bengala que habitan actualmente en el parque.*

5. Copia de la trazabilidad de los instrumentos, artefactos y armas, utilizadas para el manejo de los animales, desde su adquisición hasta la fecha. Al igual que, los contratos, facturas y demás documentos respectivos, de los instrumentos, artefactos y armas, utilizadas para el manejo de los animales.
6. Copia de las actas y/o informes de mantenimiento realizados a los instrumentos, artefactos, armas y demás elementos empleados en los casos de fugas o escapes de los animales de sus sitios.
7. Copia del inventario de los medicamentos anestésicos, sedantes y tranquilizantes, utilizados para los casos de fugas de los animales y una relación de los utilizados en la fuga del tigre de bengala acontecida el 9 de febrero de 2023.
8. Las fichas técnicas de cada uno de los tranquilizantes, anestésicos, sedantes empleados actualmente por el parque
9. Los contratos y facturas de compra de los diferentes tranquilizantes empleados actualmente en el parque.
10. Protocolo de sedación y anestesia que se usa para la restricción química de los felinos.
11. Copia del informe de necropsia realizada al tigre de bengala involucrado en los hechos, con los hallazgos encontrados y el profesional que lo realizó.
12. Copia del Informe (formato) de seguimiento de disposición final del cadáver, contrato con la empresa encargada de la recolección y disposición final de los cadáveres y residuos peligrosos del parque.
13. Copia del plan de capacitación, inducción y entrenamiento del Parque Temático Hacienda Nápoles.
14. Copia del listado de personal capacitado, evidencia de la capacitación, para el uso y manipulación del rifle de dardos.
15. Copia de evidencia de simulacros realizados con el fin de afrontar escenarios de fuga de animales.
16. Informar el nombre del Director Operativo y administrador del Parque Temático Hacienda Nápoles, responsables de la orientación ante casos de emergencia de fuga de animales.
17. Reporte completo de la novedad del caso con ocasión de la fuga del tigre de bengala, en donde se indique: la cantidad de armas utilizadas, el tipo de arma, propietario, personal que intervino, responsables del sacrificio del tigre, tiempo transcurrido entre la fuga y el accionar de la contención y cuanto se demoró en morir el animal.

Testimonial:

Llámesese a rendir declaración al señor OBERDAN MARTINEZ OROZCO, en calidad de representante legal de la sociedad Ayuda Técnica y de Servicios S.A, identificada con número de NIT 800.149.244-3, a fin de que declare sobre los hechos ocurridos el día 09 de febrero de 2023 y los demás hechos relacionados con el manejo del tigre de bengala."

Que mediante escrito con radicado CE-03784 del 02 de marzo de 2023, se envió por parte del señor OBERDAN MARTÍNEZ OROZCO, la información solicitada mediante Auto AU-00579-2023, de la cual se extrae principalmente lo relativo a los protocolos de seguridad para la alimentación y demás actividades con los animales, la historia clínica del tigre sacrificado, información relativa al inventario y manejo de anestésicos, reporte de la novedad presentada, y el manejo posterior a la muerte del individuo.

Que mediante oficio con radicado CS-02571 del 08 de marzo de 2023, se citó al señor OBERDAN MARTÍNEZ OROZCO, representante legal de la empresa Ayuda

Técnica y de Servicios S.A., administradora del Parque Temático Hacienda Nápoles, con la finalidad de que brindara su declaración acerca de lo acontecido en dicho Parque. Dicha diligencia fue programada para el día 15 de marzo de 2023.

Que el día 15 de marzo de 2023, en las instalaciones de la Sede Principal de Cornare, se llevó a cabo la diligencia de declaración, la cual se plasmó mediante Acta AC-00850-2023 y que se puede resumir en lo siguiente:

Indica el representante legal de la empresa Ayuda Técnica y de Servicios S.A, administradora del Parque Hacienda Nápoles, que el día 09 de febrero de 2023, siendo aproximadamente las 6:30 pm se reportó por parte de uno de los trabajadores alimentadores de fauna la fuga de un tigre de bengala, razón por la cual se activó un código rojo con la finalidad de salvaguardar la vida de los empleados que aún se encontraban en el parque, teniendo en cuenta que por la hora, ya no se encontraban visitantes allí. Se prepararon los anestésicos, y se trazó un perímetro para controlar la situación y no perder de vista el tigre. En ese punto se evaluaron los posibles riesgos y se determinó que cerca al parque se encontraban algunas viviendas y que este parque no contaba con un cerramiento que garantizara que el tigre no saldría de sus instalaciones, razón por la cual, la opción más acertada fue proceder con su sacrificio. Indica que no se optó por la sedación pues su efecto no sería inmediato, tardaría aproximadamente 10 o 12 minutos, además de que, al ser disparado el sedante, no había certeza de que se administrara correctamente. Al estar en riesgo la vida de las personas que se encontraban en el parque y los habitantes de las viviendas aledañas, y teniendo en cuenta que primaba la seguridad humana, se procedió con el sacrificio del mismo, con dos disparos a la cabeza realizados por el personal de seguridad del parque y allí el tigre muere inmediatamente.

En la misma declaración se indicó que la fuga se dio, por un error humano de dos empleados del parque que no siguieron los protocolos establecidos para la alimentación del tigre. Dichos empleados fueron despedidos en razón a la situación presentada.

Que mediante Auto con radicado AU-01530 del 10 de mayo de 2023, notificado personalmente por los medios electrónicos autorizados, el día 11 de mayo de 2023, se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

- **Testimonial:** A fin de rendir su testimonio sobre los hechos acontecidos el día 9 de febrero de 2023, en relación con la fuga del tigre de bengala dentro del Parque temático Hacienda Nápoles.

Llámesese a rendir declaración a la señora MARIANA PEÑA, medica veterinaria del Parque Temático Hacienda Nápoles, quien fue una de las personas encargadas de atender y aplicar el protocolo de prevención y atención de fuga del tigre de bengala.

Llámesese a rendir declaración al señor CRISTIAN CÓRDOBA, zootecnista del Parque Temático Hacienda Nápoles, quien fue uno de los encargados de atender y aplicar el protocolo de prevención y atención de fuga del tigre de bengala.

Llámesese a rendir declaración al señor JOHN ESTIVEN TORRES BERNAL, quien presta sus servicios de vigilante al Parque Temático Hacienda Nápoles por intermedio de la empresa SEGURIDAD SARA LTDA.

- **Documental:**

- Oficiase a la empresa sociedad AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIO S.A, a fin de que suministre a esta Entidad, el expediente disciplinario, contentivo de las diligencias adelantadas en contra los trabajadores encargados de la alimentación del tigre de bengala, como resultado de lo acontecido el día 9 de febrero de 2023, con la fuga en las instalaciones del Parque Temático Hacienda Nápoles.
- Oficiarse a la Fiscalía General de la Nación - Sección de Investigaciones Cuerpo Técnico de Investigación, Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA), para que suministre a esta entidad todos los documentos con NUNC 680816000136202310620 en la Fiscalía 02 local de Yondó, Antioquia."

Que mediante radicado CE-09214 del 13 de junio de 2023, el señor OBERDAN MARTÍNEZ OROZCO, aporta escrito a través del cual indicó los procedimientos que se llevaron a cabo en contra de los trabajadores que se encontraban en el proceso de alimentación con respecto al tigre que se fugó. Adicionalmente informó el procedimiento que se tiene establecido para la alimentación de los tigres.

Que mediante oficio con radicado CS-07515 del 10 de julio de 2023, se citó al señor Cristian Córdoba para que el día 21 de julio de 2023, se presentara en la Sede Principal de Cornare, con la finalidad de rendir testimonio con respecto a lo acontecido el día 09 de febrero de 2023.

Que mediante oficio con radicado CS-07516 del 10 de julio de 2023 se citó a la señora Mariana Peña, para que el día 21 de julio de 2023, se presentara en la Sede Principal de Cornare, con la finalidad de rendir testimonio con respecto a lo acontecido el día 09 de febrero de 2023.

Que mediante oficio con radicado CS-07517 del 10 de julio de 2023, se citó al señor John Estiven Torres Bernal, para que el día 21 de julio de 2023, se presentara en la Sede Principal de Cornare, con la finalidad de rendir testimonio con respecto a lo acontecido el día 09 de febrero de 2023.

Que mediante radicado CS-07790 del 14 de julio de 2023, se requirió a funcionarios de la Fiscalía, con la finalidad de que aportaran a esta Entidad los documentos relacionados con la investigación adelantada.

Que mediante acta con radicado AC-02634 del 21 de julio de 2023, se plasmó la diligencia testimonial practicada con el señor Jhon Stivet Torres Bernal. En dicha diligencia el señor Torres Bernal, indicó que apenas iba a comenzar turno a las 6:30 pm cuando recibió la llamada de un compañero donde le decía que se pusiera a salvo porque un tigre se había escapado. Después de un momento llegaron por él y se fueron a buscar al tigre en motos. Posteriormente se dio la orden de buscar al tigre en vehículos y cuando se encontraban haciendo el recorrido vieron un montón de cebras correr y al momento se escuchó el quejido de una de ellas y se ubicó al tigre atacándola. En ese momento recibió la orden de dispararle pues sedarlo podría no ser efectivo, y cerca al parque se encontraban muchas viviendas y fincas, por lo tanto, se ordenó que disparara al tigre causándole el mínimo sufrimiento. Fue así como le dio un disparo en la cabeza y en vista de que el tigre continuaba con vida, de manera inmediata le dio otro disparo a la cabeza. El sacrificio se realizó con una escopeta calibre 12. Con munición de cartuchos de doble cero, los cuales a corta distancia no se dispersan tanto como los de perdigones. En el mismo testimonio indicó que la orden general la dio el señor Oberdan, y el señor Jorge le dio la orden directa a él. Para finalizar, frente a la pregunta de si estaba capacitado para atender

situaciones presentadas con la fauna del parque, indicó que no, que solo estaban contratados para atender situaciones presentadas con personas, sin embargo, que se les advertía que debían apoyar al personal del parque en cualquier situación de emergencia.

Que mediante acta con radicado AC-02635 del 21 de julio de 2023, se consignó el testimonio de la señora Mariana Peña Salguero, veterinaria del Parque Hacienda Nápoles. De su testimonio se puede extraer lo siguiente:

Indica, tal como lo hicieron las demás personas, que el suceso se presentó aproximadamente a las 6:30 pm, donde los alimentadores de felinos enviaron una alerta de que un tigre se había escapado de la zona de manejo, y ellos al ser del equipo de fauna, activaron el protocolo de fuga indicando que era código rojo, en atención a la alta peligrosidad del animal. Indica que en el sitio habían 3 carros, se verificó dónde estaba el animal, y siempre hubo comunicación con el director administrativo Jorge Ordoñez, el ingeniero Felipe Fuentes y el representante legal Oberdan Martínez. Ya en el lugar se evaluaron los riesgos de que el tigre estuviera fuera, y teniendo en cuenta que el parque no tenía un perímetro físico que lo retuviera, que el mismo podía saltar dos veces su tamaño, que habían viviendas cerca, que los anestésicos no iban a hacer un efecto inmediato y que sumado a ello, debido al estado de excitación del animal, los anestésicos demorarían más en hacer su efecto, se tomó la determinación de sacrificarlo, lo cual se llevó a cabo por parte del personal de vigilancia privada del Parque, con dos disparos a la cabeza.

Se hizo un recuento del protocolo por parte de la profesional en el que manifiesta que el código rojo se refiere a un animal que puede causar muerte a los humanos, razón por la cual, se les manda a resguardar a estos, ya intervienen profesionales en el asunto, siendo lo más importante no perder de vista el animal, y tomar de forma rápida, las decisiones pertinentes.

Indicó que la decisión de sacrificar el tigre se tomó de manera conjunta, en atención a lo anteriormente descrito, que dicho sacrificio se realizó sin sufrimiento pues fue a través de dos disparos certeros a la cabeza. Se manifestó que se dio la disposición final del animal, enterrándolo en razón a su gran tamaño, y finalmente agregó que lo ocurrido se debió a una cadena de errores generados en el hecho de que los alimentadores decidieron saltarse todos los protocolos que se les habían enseñado, para lo cual se estaban tomando las medidas de seguridad, basadas en tecnología, tendientes a evitar estos errores humanos.

Que mediante Acta AC-02636 del 21 de julio de 2023, se registró la diligencia testimonial practicada con el señor Christian Alexander Córdoba Herrera, zootecnista del Parque Hacienda Nápoles. De su testimonio se puede concluir lo siguiente:

Indica que una vez se recibe la noticia de la fuga del tigre, se activa el protocolo, se le indica a la veterinaria que prepare los anestésicos, y una vez están listos, es recogido por la veterinaria Mariana Peña, para llegar al sitio con la contención química para el animal. Una vez en el sitio, se intenta persuadir al tigre para que suelte una cebra que tenía atrapada, sin embargo, hace caso omiso a los estímulos presentados, razón por la cual se toma la decisión conjunta entre él, la veterinaria y directivos, de sacrificar el animal en vez de usar los dardos anestésicos. Manifiesta además que se dirigió a hablar con los implicados, y que ellos informaron que habían dejado dos puertas abiertas, no siguieron los protocolos de alimentación, se confiaron en que el otro compañero lo haría y se presentó el suceso. Agregó que se dio la orden de sacrificio en atención a la peligrosidad del animal, y con la finalidad de priorizar la vida humana pues el

tigre se encontraba a 500 metros del caserío y en atención a su grado de excitación, podía llegar allí en un lapso de 2 a 4 minutos.

Indica que fue un funcionario de seguridad quien da los dos disparos a la cabeza, y el tigre muere inmediatamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación, así:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el literal e del artículo 17 de la Ley 84 de 1989, dispone lo siguiente:

"El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse mediante procedimientos no sancionados por esta Ley en el capítulo anterior y que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía y únicamente en razón de las siguientes circunstancias:

(...)

e) Cuando razonablemente se obre en estado de necesidad o peligro inminente..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el material probatorio obrante en el expediente 055910341518, se ordenará el archivo de la indagación preliminar abierta mediante Auto AU-00579 del 21 de febrero de 2023 y el archivo del expediente mencionado, teniendo en cuenta que, quedó establecido que la situación presentada en el Parque Temático Hacienda Nápoles, se debió de manera inicial al actuar de unos empleados, los cuales no se guiaron de manera estricta con el protocolo planteado para la labor de alimentación de felinos, generándose así la fuga del tigre.

De otro lado, con relación a la muerte del felino, se pudo concluir de los testimonios de las personas encargadas de atender la emergencia, que la decisión de sacrificarlo obedeció únicamente al interés de proteger la vida de

las personas que se encontraban, no solo dentro del parque, sino también a sus alrededores, pues se logró establecer que la aplicación de un anestésico tardaría de 10 a 15 minutos en hacer efecto, partiendo del supuesto de que el disparo del dardo fuera certero, adicionalmente se debía tener en cuenta que por el estado de excitación del tigre, posiblemente dichos analgésicos tomarían más tiempo para hacer efecto. Sumado a todo lo anterior, se concluyó que las viviendas aledañas al parque se encontraban a 500 metros aproximadamente, que el parque no contaba con un cerramiento que garantizara que el tigre no iba a salir de sus instalaciones y que en su estado de euforia le tomaría menos de 5 minutos llegar allí, por lo tanto, la mejor decisión para contener el riesgo era proceder con su sacrificio. También puede concluirse que dicho sacrificio trató de llevarse a cabo, de forma tal que se evitara el sufrimiento del animal, como se puede extraer de las declaraciones de las personas que asistieron a las diligencias programadas por Cornare, todas ellas testigos presenciales de la situación.

Así las cosas, en vista de que el hecho generador de todo el suceso presentado con la fuga y posterior muerte de un tigre de bengala, obedeció al no acatamiento de los protocolos establecidos para la alimentación de felinos, por parte de unos antiguos trabajadores del Parque, se puede establecer que dicha omisión no le es imputable a la empresa Ayuda Técnica y de Servicios S.A., administradora del Parque Temático Hacienda Nápoles, por lo tanto, al no existir mérito para iniciarle procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, se procederá con el archivo de la indagación.

Finalmente, el Parque Zoológico Hacienda Nápoles, cuenta con licencia ambiental para su funcionamiento, la cual es objeto de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental desde la dependencia de Licencias y Permisos Ambientales, por lo tanto, se continuará con dicho control desde el expediente 055911207295, razón por la cual, es procedente archivar el presente expediente, relativo a queja ambiental.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-03784 del 02 de marzo de 2023.
- Oficio con radicado CS-02571 del 08 de marzo de 2023.
- Acta AC-00850 del 16 de marzo de 2023.
- Escrito con radicado CE-09214 del 13 de junio de 2023.
- Oficio con radicado CS-07515 del 10 de julio de 2023.
- Oficio con radicado CS-07516 del 10 de julio de 2023.
- Oficio con radicado CS-07517 del 10 de julio de 2023.
- Oficio con radicado CS-07790 del 14 de julio de 2023.
- Acta con radicado AC-02634 del 21 de julio de 2023.
- Acta con radicado AC-02635 del 21 de julio de 2023.
- Acta con radicado AC-02636 del 21 de julio de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **055910341518**, dentro del cual, se adelantó una indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria a la empresa **AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A.S**, identificada con Nit. 800.149.244-3, representada legalmente por el señor Oberdan Martínez, como administrador del Parque Temático Hacienda Nápoles (o quien haga sus veces), en atención a los hechos presentados en éste, el día 09 de febrero de 2023, consistentes en la

fuga y posterior muerte de un tigre de bengala, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa Ayuda Técnica y de Servicios S.A.S, a través de su representante legal, el señor OBERDAN MARTÍNEZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.619.934 (o quien haga sus veces al momento de la notificación).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 055910341518

Proyectó: Lina G. /Revisó: Germán V

Fecha: 18/12/2023

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.